

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3821.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Julio.)

SECCION OFICIAL.

Núm. 155

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.

En este día se ha elevado al Ministerio de la Gobernación un recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Mahón en alzada del acuerdo de esta Comisión provincial por el que se declara la nulidad de las últimas elecciones municipales que se verificaron en dicha ciudad. Lo que se publica á los efectos del art. 26 del R. D. de 22 de Abril de 1890.

Palma 12 de Julio de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Núm. 156

Sección de Fomento.—Aguas.—El Ilustrísimo Sr. Director general de obras públicas me dice con fecha 30 de Junio último lo que sigue:

«Por Real orden de 2 de Mayo último, dictada de acuerdo con el dictamen que emitió el Consejo de Estado en pleno, y que resolvió un expediente relativo á obras de alumbramiento de aguas del río Besós, por el Ayuntamiento de Barcelona, se dispuso además, como regla general, que interin se publica una nueva ley, se estime comprendido el medio de aprovechamiento de aguas subterráneas por pozos con máquina elevatoria, cuyo motor no sea hombre, en los artículos 23 y 24 de la ley vigente y entre los que la misma ley no permite emplear con perjuicio de tercero. Lo que esta Dirección general ha acordado comunicar á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos, acompañando seis ejemplares impresos de la presente orden, á fin de que se sirva remitirlos á la Comisión provincial, al Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y al Ingeniero Jefe; debiendo también disponer V. S. su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento general.»

Y he dispuesto su publicidad por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se me ordena.

Palma 24 Julio de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Núm. 157

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

La Comisión provincial en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento del Teatro Principal de esta Ciudad con arreglo al siguiente:

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El arrendamiento empezará el día 1.º de Septiembre del corriente año, y terminará el día 30 de Junio de 1893; finalizados estos dos años cómicos podrá prorrogarse el contrato por uno ó dos años más, siempre que lo estimen conveniente ambas partes contratantes, debiendo avisarse mutuamente con cuatro meses de anticipación.

2.ª No van comprendidos en el arrendamiento el Palco núm. 1 de Platea, los dos cuartos que hay en el pasillo del piso principal, el cuarto núm. 23 del escenario destinado á archivo, las habitaciones del conserje y del vigilante, y la carpintería, si bien el empresario podrá servirse de esta última dependencia para componer los efectos destinados al servicio del escenario.

3.ª Durante el tiempo del arrendamiento podrán darse funciones líricas, dramáticas y conciertos; para cualquiera otra clase de espectáculos deberá obtenerse previamente la vénia de la Comisión provincial.

4.ª La misma Comisión podrá conceder al empresario una rebaja que no exceda del 25 p^o del alquiler anual si diera una serie de representaciones con una compañía compuesta de artistas de mérito excepcional que mereciera general aprobación.

5.ª La Comisión provincial podrá suspender los espectáculos si fueran impropios de este Teatro y del público que á él habitualmente concurre.

6.ª El empresario no podrá dar principio á las funciones sin haber firmado previamente el correspondiente inventario por duplicado, en el que se hará cargo de las decoraciones, tripería, aparatos de gas, y demás efectos existentes en el escenario y edificio. Durante el tiempo del arrendamiento será responsable de todos ellos, y de los que acaso se vayan añadiendo, y deberá reponer á medida que se causen, los desperfectos de las decoraciones y tripas por poco importantes que sean, para lo cual se servirá de pintores que merezcan la aprobación de la Comisión provincial.

7.ª Será de cuenta del empresario el pago de las primas y demás gastos que ocasione el asegurar contra incendios el edificio y su contenido por el capital de 187,500 pesetas, en las compañías La Balear y La Catalana, ó en las que designe la Comisión provincial. Para el debido cumplimiento de esta obligación deberá entregar al Administrador del Hospital, las cantidades necesarias para realizar el seguro y sus renovaciones, quedando terminantemente prohibido dar funciones en

ningún caso, ni bajo pretexto alguno si no estuviese asegurado el Teatro.

8.ª Cada día de función reservará el empresario hasta la una de la tarde y por su precio los palcos principales números 2 y 22 para las autoridades superiores civil y militar.

9.ª El empresario permitirá la entrada gratuita á que tienen derecho los accionistas, y á los representantes de las sociedades de seguros contra incendios que hayan asegurado el edificio, y al encargado del reloj.

10.ª También permitirá la entrada á todas horas y en todas las dependencias del Teatro al Sr. Presidente de la Diputación, á los Sres. Diputados provinciales, al Secretario de la Corporación y al conserje y vigilante del mismo.

11.ª El empresario podrá fijar el valor de las entradas y localidades como mejor conviniere á sus intereses, pero en el caso de suprimir las entradas deberá indemnizar á los accionistas con una rebaja en el precio de sus respectivas localidades de 50 céntimos de peseta por función á cada uno.

12.ª El arrendamiento bajo su responsabilidad deberá conservar limpios y aseados el escenario y todo el edificio, la parte baja de la fachada y la acera contigua á la misma. Estará igualmente obligado á mantener constantemente llenos los depósitos de agua destinados al servicio de incendios, y á la limpieza de los escusados y urinarios. En el caso de que dejare de cumplir estas obligaciones podrá la Comisión provincial mandar hacer á sus costas.

13.ª No podrá variar ninguna puerta, localidad, ni otra cosa del edificio sin auencia de la Comisión.

14.ª Tampoco podrá sin la misma auencia agugerear, cortar, restaurar, ni alterar las decoraciones, ni extraer efecto alguno del edificio.

15.ª Siempre que el arrendatario considere conveniente construir alguna decoración nueva, telon ó tripería para mejor servicio del escenario, deberá ponerlo en conocimiento de la Comisión provincial para su correspondiente aprobación; y en el caso de tener efecto la construcción, el Hospital abonará el valor de la tela y armazon que se emplee; siendo de cuenta del empresario todos los demás gastos, quien deberá valerse del pintor ó pintores que designe la Comisión, quedando de propiedad del Teatro todo lo que se hubiese construido.

16.ª Durante las horas de función deberán estar encendidos todos los mecheros de gas colocados en la sala de espectáculos, en los salones, escenario, pasillos y demás dependencias del edificio, dándoles la fuerza de luz necesaria para que esté perfectamente alumbrado. Las bujías que por orden del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia se colocan en los pasillos deberán encenderse al mismo tiempo que los mecheros de gas, y reponerse antes de que se apaguen en el caso de que por la duración del espectáculo llegaran á consumirse totalmente. También cuidará el empresario

de que desde que empiece á oscurecer en el escenario, se enciendan en el mismo los mecheros indispensables para transitar por él sin exposición alguna.

El dependiente encargado del alumbrado, limpieza, y arreglo de los aparatos podrá ser nombrado por el empresario, pero este nombramiento deberá someterse á la aprobación de la Comisión provincial.

17.ª También deberá someter el empresario á la aprobación de la Comisión los nombramientos de director de escena y maquinista.

18.ª Para las lámparas y demás luces que requiere la escena no podrá hacerse uso de aceite de petróleo, ni de otro líquido inflamable, excepto el alcohol que podrá usarse en casos precisos.

19.ª Para todas las impresiones de carteles, anuncios, entradas, localidades y demás que se necesiten, deberá servirse el empresario de la Escuela Tipográfica de la Casa de Misericordia, y entregará al conserje un ejemplar de cada una con destino al archivo del Teatro.

20.ª El empresario tendrá obligación de conservar constantemente en el edificio doce hachas de cuatro pábilos, y un repuesto de bujías para el caso de que por cualquier accidente se apagare el alumbrado por gas, siendo responsable de las consecuencias que ocasionare la falta de cumplimiento de esta obligación.

21.ª El empresario no podrá subarrendar el Teatro ni ninguna de sus dependencias sin obtener previamente el consentimiento de la Comisión provincial.

22.ª La Comisión se reserva el derecho de dictar las medidas que estime convenientes para la uniformidad del mueblage y adorno de las localidades.

23.ª El empresario estará sugeto al cumplimiento de las disposiciones que rijan sobre la organización de Teatros, y á las medidas de buen gobierno que estime conveniente adoptar la autoridad superior civil de la provincia, ó la autoridad local, según sus respectivas atribuciones; y no tendrá derecho á indemnización ni rebaja de alquiler aun que se introduzcan reformas en el coliseo por consecuencia de las cuales se disminuya el número de localidades del patio.

24.ª Cada día 1.º y 15 de los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo deberá satisfacer el empresario al Administrador del Hospital una dozava parte de la cantidad anual que importe el alquiler del Teatro.

25.ª El arrendamiento se adjudicará por medio de subasta á la alza bajo el tipo de tres mil quinientas pesetas como minimum de la anualidad.

26.ª Dicha subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de este Cuerpo provincial empezando á las doce del día 24 de Agosto próximo, en la forma prevenida en el art. 8.º del R. D. de 4 Enero de 1883.

27.ª Luego de constituida la mesa se dará lectura al art. 16 del citado R. D. y al pliego de condiciones á que debe sugertarse el contratista.

28. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él, pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que despues de trascurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

29. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos, la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

30. Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales trecientas cincuenta pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en el primero acompañe estos dos últimos documentos.

31. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

32. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero de orden del Presidente que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

33. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida; y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que las haya dado al presentarlas.

34. En el mismo acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que fijen una cantidad menor que el tipo señalado, las que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador fuera del caso previsto en la condición 30, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio, ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

35. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

36. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó mas iguales, más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, despues de apereibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejora su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

37. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con dicha declaración, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

38. El acto de subasta se extenderá sin levantar la sesión y será leída en alta voz por el Secretario que la autorizará, adicionándose á continuación las protestas

y reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

39. Dentro de los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que deba resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

40. Espirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior, esta Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta; sin que contra su resolución quepa recurso alguno haciendo la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del precitado Real Decreto.

41. Hecha la adjudicación definitiva el rematante deberá convertir dentro del término de 10 dias el depósito provisional en necesario aumentándolo hasta el 20 p. 100 del importe total del arrendamiento, cuya cantidad será garantía del contrato quedando por lo mismo sujeta á responder de su exacto cumplimiento.

42. El empresario quedará sometido á la jurisdicción de los Tribunales que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse; y por ningún motivo previsto ó imprevisto podrá pedir disminución del precio del arrendamiento, ni rescisión del contrato.

Palma 22 de Julio de 1891.—El Vice-Presidente, Mateo Bosch.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Srio.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... segun cédula personal que acompaña con el número..... enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL para el arrendamiento del Teatro Principal de esta ciudad por dos años cómicos comprendidos entre el día 1.º de Septiembre de 1891 y el día 30 de Junio de 1893, se obliga á tomar á su cargo dicho arrendamiento con sujeción al expresado pliego de condiciones por la cantidad de..... pesetas (Esta cantidad deberá ponerse en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 158

DELEGACION DE HACIENDA DE ESTA PROVINCIA.

Circular.—Consumos.—En el n.º 196 de la (Gaceta de Madrid) correspondiente al día 15 de los corrientes se inserta la siguiente Real Orden.

«Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Delegación de Hacienda de Cádiz de 3 del corriente, en la que consulta la fecha en que ha de considerarse terminado el plazo para admitir reclamaciones de los Municipios contra los cupos de consumos, sal y alcoholes, señalados para el ejercicio de 1890-91:

Resultando que por la Real orden de carácter general de 30 de Mayo último, dictada por este Ministerio de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y recaída en el expediente formado en esa Dirección general con objeto de fijar un plazo definitivo para que los Ayuntamientos dentro del mismo, pudiesen reclamar contra los cupos que les fueron señalados para los años de 1888-89 y 1889-90, y para el entonces corriente de 1890-91 y sucesivos, se dispone que aquél terminará al mes de publicada dicha soberana disposición en los BOLETINES OFICIALES, por lo que hace referencia á los dos primeros y por todo ejercicio para el último y sucesivos.

Resultando que la ya citada disposición fué trasladada á las Delegaciones para su publicación el día 16 de Junio, siendo aún pocas las oficinas provinciales que han podido publicarla y aún

menos los Municipios que á la fecha se han enterado de su contenido:

Considerando que al señalarse en la Real orden de 30 de Mayo referido como limite para poder reclamar por el año de 1890-91 el de la terminación del ejercicio, se hizo en la creencia de que antes de que finalizara aquél, habia tiempo suficiente para que los Ayuntamientos pudiesen hacerlo;

Y considerando que dada la fecha en que ha sido trasladada á las provincias, ha resultado ilusorio el plazo señalado en la misma para poder reclamar por el del ejercicio de 1890-91, puesto que ha terminado éste antes de ser publicado en la totalidad de las provincias la soberana disposición citada;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer como aclaración á la Real orden de 30 de Mayo último, se conceda un nuevo plazo de un mes, contado desde la publicación de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que interpongan sus alzadas los Municipios contra los cupos señalados para el ejercicio de 1890-91.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1891.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de contribuciones indirectas.»

Lo que se publica en este periódico Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Palma 23 de Julio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Martí.

Núm. 159

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

Sección de Indirectas.

Negociado Estancadas.

Anuncio.—El día 29 del actual á las 10 y media de su mañana tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda de esta Provincia la venta en pública subasta de una burra aprehendida con tabaco de contrabando por fuerza de Carabineros el día 22 del que cursa en el término municipal de Sta. Margarita cuyo justiprecio y señas de dicha caballería, á continuación se expresan:

Pesetas.

Una burra con alforjas y albarda negra morcilla, pelos blancos en los costillares, 12 años, cinco cuartas y ocho dedos. 50'00

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de su justiprecio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiendo que los gastos que ocasione la referida subasta y remate, serán á cargo del comprador.

Palma 23 Julio de 1891.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 160

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Pliego de condiciones generales y facultativas bajo las que este Ayuntamiento saca á pública subasta la construcción y materiales de los cuatro números que forman el paralelogramo central, desde la altura que hoy existe hasta el coronamiento de la cornisa, construcción de la misma y bóveda central, en la capilla del cementerio católico de este pueblo, con arreglo y en la forma señalada en los planos que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

1.ª Esta subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las cinco de la tarde del próximo domingo dos del mes de Agosto

con estricta sujeción á lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Real decreto de 4 Enero de 1883.

2.ª Tan pronto como se haya constituido la mesa que se compondrá del señor Alcalde y Regidor Síndico ó Teniente y Concejal que les sustituya y con axisten del Secretario de esta Corporación se dará por el mismo lectura al artículo 16 del citado Real decreto, con más el anuncio de esta subasta, cuyos originales con los planos correspondientes estarán de manifiesto sobre la mesa donde podrán examinarlos cuantas personas deseen hacerlo.

3.ª Ultimado el acto de subasta y una vez adjudicada provisionalmente por la mesa al autor de la proposición que se considere más ventajosa, el Ayuntamiento el día que se reuna en sesión pública examinará y aprobará si lo estima conveniente con caracter de definitiva la adjudicación que hubiera hecho la mesa, sin que en manera alguna quepa el menor recurso contra lo que en sentido opuesto resuelva la expresada Corporación.

4.ª Este contrato comprende la construcción de los cuatro muros que forman el paralelogramo central, desde la altura que hoy existe hasta el coronamiento de la cornisa, bóveda central y adquisición de los materiales necesarios para dichas obras excepción hecha de la piedra necesaria para las paredes que deberá ser suministrada por este Ayuntamiento cuyos piedras se conocen bajo el nombre trossam.

5.ª El contratista dará principio á las obras en el improrrogable plazo del tercero día á contar desde el siguiente al en que se le adjudique y deberá el contratista entregarlas completamente terminadas un mes despues del día en que á las mismas se haya dado principio.

6.ª En el orden y buena ejecución de los trabajos con arreglo á arte el contratista deberá sujetarse á la inspección, vigilancia y disposiciones que emanen del perito nombrado por este Ayuntamiento, siendo de cuenta de dicho contratista todos los recursos y medios auxiliares que las obras reclamen por más que no estén especificadas en el presente contrato, sin que por ellos pueda reclamar la menor indemnización.

7.ª Si ocurriera la necesidad de ejecutar obras cuyo precio y calidad no estuviesen previstos en este pliego de condiciones y presupuesto se establecerá dicho precio contradictoriamente, quedando obligado el contratista á ejecutarlas por el precio que así quede señalado; como también se descontará del tipo de subasta la cantidad á que acciende el valor de las obras que por disposición del Facultativo dejen de hacerse cuya baja de precio se hará tanto en la parte de mano de obra como en la de los materiales que debieran emplearse en relación con los precios señalados en el presupuesto de ejecución material que para conocimiento de los licitadores queda unido al expediente de subasta.

8.ª La parte de obras que acaso execute el contratista equivocadamente ó por mala inteligencia de éste no serán de abono, antes al contrario vendrá obligado á reparar las faltas cometidas sin retribución alguna, siempre que á juicio del perito puedan dichos errores perjudicar el resto de la obra.

9.ª El mortero ordinario para el asiento de los muros se compondrá de dos partes de cal y una de arena. El mortero ordinario para el asiento de la sillería piedra Santañy se compondrá de dos partes de cal apagada por inmersión y una de arena.

Para el asiento de la bóveda central se empleará el mortero de yeso amasado, llenando sus juntas con lechada del mismo.

10. La sillería para las bóvedas será de primera calidad y no podrá presentar hoguedades ni otros defectos, debiendo tener una dureza homogénea. La sillería de Santañy será de superior calidad, sin pelos, alturas ni otros defectos, no pudiendo las caras que han de quedar en paramento no podrán presentar hoguedades ni otros defectos de mala construcción.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Negociado de Minas.—Restablecido el Impuesto del uno p^o sobre el producto de la riqueza minera por la Ley de 25 de Julio de 1883, y puesto en vigor la Instrucción de 9 de Abril de 1889, para llevar á cabo este impuesto, esta oficina cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 28 se halla en el deber de publicar en este periódico oficial, las relaciones presentadas por los dueños de las minas de esta provincia, que se hallan en explotación, comprensivas del mineral extraído en cada una de ellas durante el cuarto trimestre del actual año económico, para que pueda reclamar contra ellas ante esta Dependencia, todo aquel que no las considere exactas en cuanto á cantidades, clase, calidad y precio asignado á los minerales. Palma 20 de Julio de 1891.—El Administrador, Bernardo Amer.

Administración de Contribuciones de las Baleares

Cuarto Trimestre de 1890 á 1891

Estado demostrativo de las relaciones presentadas á esta Administración por los dueños de las minas de esta provincia que se hallan en explotación, comprensivas de mineral extraído en cada una de ellas durante el Cuarto trimestre del actual año económico, cuyo estado se forma con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 9 de Abril 1889, que estableció el Impuesto del 1 p^o sobre el producto bruto en la riqueza minera.

NOMBRES de las minas.	PARAGE donde radica y pueblos.	NOMBRE del propietario.	MINERAL EXTRAIDO		Precio á que se ha vendi- do ó tiene en boca mina. — Ptas. Cts.	Importe. — Ptas. Cts.	Importe del 1 p ^o sobre el valor inte- gro. — Ptas. Cts.	NOMBRES de las personas que han adquirido el mineral.	Observaciones
			Su clase.	Ley. Quintales métricos extraídos.					
S. Jorge y su demasia.	Argentera	Compañía Minas de Ibiza.	Plomo.	60 p ^o	480	14'00	6720'00	67'20	D. Juan Calbet.
Adelita.	Idem	La misma.	Id.	60 »	440	14'00	6160'00	61'60	
S. Juan Bautista 2.º	Cueva de Pujol	La misma.	Id.	60 »	195	14'00	2730'00	27'30	
Idem id. 3.º	Idem	La misma.	Id.	52 »	80	9'00	720'00	7'20	
Los Hernandez.	Argentera	La misma.	Id.	52 »	92	9'00	828'00	8'28	
Belleza.	Idem	La misma.	Id.	52 »	80	9'00	720'00	7'20	
Virgen del Carmen.	Idem	La misma.	Id.	52 »	45	9'00	405'00	4'05	
S.ª Barbara y su demasia	Idem	La misma.	Id.	52 »	430	9'00	1170'00	11'70	
San Luis.	Son Odre	Sr. Conde de S. Simon.	Carbon.	1.ª	1850	0'90	1665'00	16'65	
Idem.	Idem	El mismo.	Id.	2.ª	1600	0'20	320'00	3'20	
La Locomotora.	Idem	Hed.ros de D. Miguel Pol.	Id.	2.ª	1640	0'46	754'40	7'54	(1.º) El mineral lo han consumido la fábrica de Cemento y otras fábricas de esta Ciudad.
El Carril.	Idem	D. Juan Palou.	Id.	1.ª	3000	1'00	3000'00	30'00	
Idem.	Idem	El mismo.	Id.	2.ª	6000	0'50	3000'00	30'00	D. Gabriel Bibiloni.
					15632		28192'40	281'92	

Palma 20 de Julio de 1891.—El Administrador, Bernardo Amer.

11. Las sillerías tendrán labradas todas sus caras de fino y llevarán en sus lechos, sobre-lechos y caras de junta sus correspondientes ranuras (vulgo abeure-dós) de dos centímetros de profundidad.

12. Para el asiento de la piedra de Santañy se empleará el mortero ordinario á que se refiere la condición novena del presente pliego y llenarán sus juntas verticales con lechada de yeso.

13. Tanto si el asiento se hace por medio de yeso como por medio de mortero, deberán quedar perfectamente rellenadas las juntas horizontales y las verticales, en aquellas partes que vayan asentadas con yeso se refundirán las juntas con mortero ordinario.

14. La mampostería así ordinaria como cascada de los muros que componen el paralelogramo central deberá hacerse con piedra de buena calidad y se sentará con mortero ordinario rellenando sus huecos de la misma piedra.

15. Las dificultades que lleguen á ocurrir en la interpretación de los términos y condiciones del contrato acerca de los derechos y deberes del contratista serán resueltas por medio de amigables componedores con arreglo al título 16 de la ley de enjuiciamiento civil.

16. Correrán á cargo de esta Corporación los trabajos de acarreo de todos los materiales que sean necesarios para realización de las obras á que se refiere el presente pliego, con la precisa condición empero de que el contratista deberá avisar con tres días de anticipación al en que deba emplearlos, siempre que las distancias no excedan de cinco kilómetros desde el cementerio al punto en que se hayan de cargar los expresados materiales, debiendo correr á cargo del contratista estos gastos siempre que las distancias sean mayores; é igualmente quedan á cargo del contratista los gastos y perjuicios que puedan ocasionarse á las obras, serán de cargo del contratista que será el primer responsable por la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones del presente contrato.

17. La cantidad total que este Ayuntamiento abonará por los trabajos y materiales de que queda hecho mérito será de cuatrocientas noventa y cinco pesetas cin-

uenta céntimos pagaderas al día siguiente de haberse dado cuenta al Ayuntamiento de quedar terminadas dichas obras y de tenerlas recibidas á satisfacción el perito nombrado al efecto.

18. No serán admitidas las proposiciones que se hagan por mayor cantidad de la señalada en la condición anterior.

19. Los pliegos que se presenten por los licitadores se sujetarán al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... según su cédula personal número..... que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la subasta para los materiales y construcción de los cuatro muros que forman el paralelogramo central desde la altura que hoy existe hasta el coronamiento de la cornisa construcción de la misma y bóveda central en la capilla del cementerio católico de este pueblo con estricta sujeción á los planos que obran en este Ayuntamiento de los que me he hecho cargo á satisfacción ofrece tomar por su cuenta dichas obras, sujetándose en un todo al referido pliego de condiciones, por la cantidad de..... (la cantidad en letras.)

Santañy 2 Agosto de 1891

(Firma del proponente.)

Todo lo que se hace público por medio de pregones y edictos en los sitios acostumbrados y consiguiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia con el fin de que llegue á noticia de todas las personas á las que convenga interesarse en esta subasta.

Santañy á veinte y seis de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—P. A. del A., El Secretario, Bernardo Rosselló.

Núm. 162

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1891 á 1892, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de cuatro días á efectos de reclamación contaderos desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alayor 19 Julio de 1891.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Pons.—P. A. de la J. P.—Antonio Pons Srio.

Núm. 163

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Debiendo cubrirse por agremiación el importe de los derechos de Consumos del actual año económico en la parte referente á los grupos de líquidos y granos con sujeción al Capítulo 8.º á que hace referencia los artículos 40 y 108 del Reglamento provisional de 21 de Junio de 1888, se convoca por este anuncio á todos los vecinos de esta villa que en grande ó pequeña escala cosechen, trafiquen ó especulen en dichas especies, para que el día treinta del actual á las nueve de la mañana comparezcan á esta Casa Consistorial al objeto de celebrar el debido concierto; y para el caso de que no comparezcan las dos terceras partes de dichos interesados, se convoca á los mismos para una segunda reunion que tendrá lugar el día tres de Agosto próximo en el mismo local y hora señalada; advirtiéndose que de no tener efecto por falta de comparecencia, el Ayuntamiento procederá sin más aviso, al nombramiento de los individuos que han de considerarse representantes de los gremios, arregladamente á las prescripciones del artículo 107 del antes citado reglamento.

Llubi 23 de Junio de 1891.—El Alcalde, Miguel Fiol.—P. A. D. A., José Ramis, Secretario.

Núm. 164

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Terminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal correspondiente al actual ejercicio económico de 1891 á 92, estará aquel de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de tres días á efectos de reclamación contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Monturi 23 de Julio de 1891.—El Alcalde, Bartolomé Ferrando.—P. A. del A. y J. P., Miguel Gomila, Secretario interino.

Núm. 165

AYUNTAMIENTO DE INCA

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de ayer el plano levantado por el Señor Arquitecto provincial, que comprende las nuevas alineaciones y rasantes de las calles de la Paz, de los Angeles, de Bruy y plazuela del Sol de esta villa, marcadas con línea de trazos y puntos color carmin, se anuncia al público, que dicho plano con su memoria descriptiva estarán de manifiesto á efectos de reclamación en la Secretaría de este cuerpo municipal por término de veinte días á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales, ninguna será atendida.

Inca 23 Julio de 1891.—El Alcalde, Jaime Armengol.—P. A. del A. El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 166

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Aprobado por este Ayuntamiento el plazo de la nueva calle de esta villa titulada del Castillo, se anuncia al público que el referido plano estará de manifiesto en la Sala Consistorial de la misma por espacio de veinte días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que todos los que se consideren interesados, puedan inspeccionarle y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Alaró 26 Julio de 1891.—Miguel Coll, Alcalde.—Gaspar Homar, Secretario.

Núm. 167

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Aprobado por la Junta municipal de esta villa el reparto general para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al actual año económico queda expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.
CIAL de esta provincia y espirado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Escorca 26 Julio de 1891.—El Alcalde, Antonio Canavés.—P. A. del A. y J. M. Guillermo Mir, Secretario.

Núm. 168

ALCALDIA DE SINEU

Debiendo cubrirse por agremiación el importe de los derechos de consumos del actual año económico en la parte referente á los grupos de granos y líquidos con sujeción al capítulo 8.º del Reglamento provisional de 21 de Junio de 1889, se convoca á todos los que en grande ó pequeña escala; cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en dichas especies para que el día dos del próximo Agosto á las diez de su mañana, comparezcan en esta Casa Consistorial, con el objeto de acordar á pluralidad de votos, la forma de hacer efectivos el citado encabezamiento gremial obligatorio.

Para el caso de que no comparezcan las dos terceras partes de los interesados, se convoca á los mismos para la segunda y última reunión para el día tres del citado Agosto á las once de su mañana en el mismo local y para dicho objeto; debiendo advertir que de no tener efecto la segunda, se procederá al nombramiento de los citados gremios con arreglo á lo dispuesto en el art. 107 del citado reglamento.

Sineu 26 de Julio de 1891.—El Alcalde, José Ramis.

Núm. 169

D. Miguel Mir y Arbós, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Palma.

Hago saber: Que venciendo el plazo para el pago de las contribuciones directas por el primer trimestre del actual ejercicio económico de 1891 á 92 el día primero del próximo Agosto de conformidad con lo que dispone la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se continúan los días de dicho mes en que se verificará la cobranza en cada uno de los pueblos que comprende esta zona durante las horas de nueve de la mañana á dos de la tarde por los Recaudadores auxiliares que á continuación se insertan á saber:

Nombres de los Recaudadores, distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

Recaudador, D. Onofre Vidal y Salvá.—Marratxí, del 1 al 4 de Agosto.

Idem, D. Antonio Catañy Salvá.—Santa Eugenia, del 1 al 2 de id.

Idem, D. Bernardo Darder Homar.—Valldemosa, del 1 al 2 de id.

Idem, D. Bartolomé Ripoll Ripoll.—Deyá, del 4 al 5 de id.

Idem, el mismo.—Fornalutx, del 1 al 3 de id.

Idem, D. Bartolomé Mir y Calafell.—Bañalbufar, del 4 al 5 de id.

Idem, el mismo.—Establiments, del 6 al 7 de id.

Idem, D. Miguel Mir y Arbós.—Esporlas del 1 al 3 de id.

Idem, el mismo.—Estallenchs, del 4 al 5 de id.

Idem, el mismo.—Puigpuñent, del 6 al 7 de id.

Lo que se anuncia para noticia de los Sres. contribuyentes en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Establiments 27 de Julio de 1891.—Miguel Mir.

Núm. 170

D. Mateo Bannasar y Moranta, Recaudador voluntario de la primera zona de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial y cánón de minas correspondiente al primer trimestre de 1891-92 tendrá lugar en los pueblos de esta zona en los días que á continuación se expresan.

gar en los pueblos de ésta en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se advierte que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los días del 4 al 10 del mes de Septiembre, en el local de la Recaudación sito en la Plaza Consistorial número 1 en Alaró.

Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

Binisalem, del 1 al 4 de Agosto.—Lloseta, del 5 al 7 de id.—Alaró, del 8 al 13 de id.

Alaró 27 de Julio de 1891.—El Recaudador, Mateo Bannasar.

Núm. 171

D. Juan Bautista Martorell y Suau, Recaudador voluntario de la segunda Zona de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial y cánón de minas correspondiente al primer trimestre de 1891-92 tendrá lugar en los pueblos de esta segunda zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se advierte que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los días del 4 al 10 del próximo Septiembre en el local de la Recaudación sito en Muro en la calle de Mártires.

Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

María, del 1 al 3 de Agosto.—Horas de cobranza, de las siete de la mañana hasta la una de la tarde.—Sineu, de 5 al 10 de id.

Pollensa 22 de Julio de 1891.—El Recaudador, Juan B. Martorell.

Núm. 172

D. Lorenzo Vallori y Sastre Recaudador voluntario de la tercera Zona de Inca.

Hago saber: que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial y cánón de minas correspondiente al primer trimestre de 1891, tendrá lugar en los pueblos de esta tercera zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se advierte que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los días del 1 al 10 del mes de Septiembre, en el local de la Recaudación sito en la Casa Consistorial número 1 en Inca.

Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

Llubí, del 1 al 4 de Agosto.—Sansellas, del 5 al 9 de id.—Costitx, del 10 al 13 de id.—Inca, del 15 al 20 de id.

Campanet 24 de Julio de 1891.—El Recaudador, Lorenzo Vallori.

Núm. 173

D. Andrés Bestard Nicolau, Recaudador voluntario de la cuarta Zona del partido de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial y cánón de minas correspondiente al primer trimestre de 1891-92 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyen-

tes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se advierte que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los días del uno al diez de Septiembre, en el local de la Recaudación sito en la calle Mayor núm. 4 en Pollensa

Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

Alcudia, del 4 al 7 de Agosto.

Palma 24 de Julio de 1891.—El Recaudador, Andrés Bestard.

Núm. 174

D. Pedro Antonio Rotger y Alberti, Recaudador voluntario de la quinta Zona del partido de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la Contribución territorial é industrial y cánón de minas correspondiente al primer trimestre de 1891-92, tendrá lugar en los pueblos de este partido en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Septiembre próximo en el local de la Recaudación, sito en la calle de S. José número 47 de este pueblo.

Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

Búger los días 1 y 2 de Agosto.—Campanet, los días 3, 4 y 5 de id.—Selva, los días 6, 7, 8, 9 y 10 de id.—Escorca, los días 15 y 16.

Selva 26 de Julio de 1891.—El Recaudador, P. Antonio Rotger.

Núm. 175

D. Francisco Nadal y Servera Recaudador voluntario de la primera Zona del partido de Manacor.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial y cánón de minas correspondiente al primer trimestre de 1891-92 tendrá lugar en los pueblos de esta zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Septiembre próximo, en el local de la Recaudación sito en la calle de Amador número 26 del pueblo de Manacor.

Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

Capdepera, del 1 al 3 de Agosto.—San Servera, del 6 al 8 de id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 Mayo de 1888.

Manacor 20 de Julio de 1891.—El Recaudador, Francisco Nadal.

Núm. 176

D. Nicolás Clar y Vicens, Recaudador voluntario de la segunda Zona del Partido de Manacor.

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial y cánón de minas correspondientes al primer trimestre de 1891-92 tendrá lugar en los pueblos de esta zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyen-

tes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Septiembre próximo, en el local de la Recaudación sito en la calle del Castellet número 26 del pueblo de Felanitx.

Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

Artá, los días 1, 2, 3 y 4 de Agosto.—Felanitx, los días 6, 7, 8, 9 y 11 de id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 Mayo de 1888.

Felanitx 21 de Julio de 1891.—El Recaudador, Nicolás Clar.

Núm. 177

D. Antonio Prohens Bannasar, Recaudador voluntario de la tercera Zona del partido de Manacor.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é Industrial y cánón de minas correspondientes al primer trimestre de 1891-92 tendrá lugar en los pueblos de esta zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Septiembre próximo, en el local de la Recaudación sito en la calle de la Cruz número 2 del pueblo de Campos.

Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

San Juan, del 1 al 4 de Agosto.—Campos, del 5 al 9 de id.—Santany, del 19 al 23 de id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 Mayo de 1888.

Campos 20 de Julio de 1891.—El Recaudador, Antonio Prohens.

Núm. 178

D. Andrés Prohens Bannasar, Recaudador voluntario de la cuarta Zona del partido de Manacor.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial y cánón de minas correspondientes al primer trimestre de 1891-92 tendrá lugar en los pueblos de esta zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Septiembre próximo, en el local de la Recaudación sito en la calle Nueva número 8 duplicado del pueblo de Porreras.

Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

Petra, del 3 al 7 de Agosto.—Porreras, del 8 al 11 de id.—Villafranca, del 17 al 18 de id.—Montuiri, del 20 al 23 de id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 Mayo de 1888.

Porreras 23 de Julio de 1891.—El Recaudador, Andrés Prohens.